



**Superintendencia
Financiera de Colombia**

Se publica para comentarios del público el siguiente:

PROYECTO DE CIRCULAR EXTERNA: instrucciones sobre el esquema de pruebas de resistencia (EPR) y la implementación de los programas de autoevaluación de capital (PAC) y liquidez (PAL).

PROPÓSITO: adoptar las recomendaciones del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, para que las entidades vigiladas implementen un adecuado esquema de pruebas de resistencia (EPR) y procesos de autoevaluación de capital (PAC) y liquidez (PAL).

PLAZO PARA COMENTARIOS: 22 de diciembre de 2025 – 12:00 p. m.

REMISIÓN DE COMENTARIOS: por favor diligenciar la proforma adjunta "MATRIZ PARA COMENTARIOS EXTERNOS - PUBLICACION WEB".

La proforma en formato Word puede ser radicada vía e-mail por medio del correo electrónico normativa@superfinanciera.gov.co. En el asunto **únicamente** incluir el siguiente número de radicación:

RADICADO No. 2022173346

POR ESCRITO A: Subdirector de Regulación, con el número de radicación.

Nota: Para la remisión de los comentarios por favor citar en el asunto del correo electrónico, la referencia señalada, así como por escrito.

*** Consulte en este archivo el texto del proyecto de circular externa**



Señores

Referencia: Instrucciones sobre el esquema de pruebas de resistencia (EPR) y la implementación de los procesos de autoevaluación de capital (PAC) y liquidez (PAL)

Como es de su conocimiento, las recomendaciones del Pilar 2 del marco de estándares del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea buscan que las entidades financieras implementen mecanismos internos para definir sus necesidades de capital y liquidez, de acuerdo con los riesgos asociados a sus actividades, su naturaleza, tamaño, perfil de riesgo, plan de negocios, y los entornos en donde operan, entre otros.

*Las entidades de que trata este Capítulo, **deben mantener el capital adecuado para cubrir la exposición a los riesgos** actuales y potenciales inherentes a las actividades que desarrollan, el cual debe reflejarse en su patrimonio técnico.*

En este sentido, las entidades **deben implementar un proceso de evaluación interna** de capital de acuerdo con las instrucciones que para tal efecto imparta la Superintendencia Financiera de Colombia. **Con base en la revisión de dicho proceso de evaluación interna y/o el proceso de supervisión**, la Superintendencia podrá ordenar a las entidades la adopción de medidas para prevenir o corregir las falencias identificadas en el mismo, o requerir niveles de patrimonio técnico adicionales a los mínimos regulatorios establecidos en el presente Título. (negrilla fuera del original)

Como puede verse, esta normatividad contempla una facultad de la Superintendencia Financiera de Colombia (en adelante «SFC») para requerir niveles de capital adicionales a los mínimos regulatorios, a partir de 2 tipos de eventos: (i) «*la revisión del [...] proceso de evaluación interna*», y (ii) «*el proceso de supervisión*». Para los casos señalados en el ordinal (ii), es decir, cuando los requerimientos de capital adicional se derivan del proceso de supervisión de forma general, el inciso final del mencionado artículo 2.1.1.1.15 del Decreto 2555 de 2010 señala:



Superintendencia Financiera de Colombia

Cuando dicho requerimiento se origine en el marco del proceso de supervisión, el Superintendente Financiero deberá obtener el concepto previo del Consejo Asesor respecto de la medida. En el caso en el que el Consejo Asesor no cuente con el quórum necesario para deliberar, el Superintendente Financiero podrá proceder de conformidad sin el concepto previo. (negrilla fuera del original)

En desarrollo de lo previsto en este marco normativo y de las recomendaciones del Comité de Basilea, la SFC considera necesario establecer instrucciones para que las entidades vigiladas implementen procesos de autoevaluación de capital (en adelante «PAC») y de liquidez (en adelante «PAL»), así como los lineamientos generales en relación con los requerimientos adicionales de capital. De esta manera, se busca que las entidades cuenten con recursos de capital y liquidez suficientes para garantizar su viabilidad y sostenibilidad.

Así mismo, con el fin de implementar herramientas técnicas para que las entidades cuantifiquen sus necesidades de capital y liquidez, la Superintendencia considera necesario actualizar de forma general las instrucciones del esquema de pruebas de resistencia (en adelante «EPR»). De tal manera, se busca que las pruebas ejecutadas por las entidades sean idóneas para evaluar sus vulnerabilidades, tomar decisiones estratégicas, y para establecer las necesidades de capital óptimas para hacer frente a eventos adversos, al tiempo que se realiza una asignación eficiente de recursos para el desarrollo del negocio.

De esta forma, con la presente iniciativa normativa se busca definir el marco sustantivo para la ejecución de los procesos de autoevaluación de capital y liquidez, y se robustece el esquema de pruebas de resistencia, sin perjuicio de que en el futuro se evalúen alternativas para el reporte de los resultados de estos procesos, de forma ágil y simplificada.

En virtud de lo expuesto, y en ejercicio de las facultades previstas en el numeral 5 del artículo 97 y el literal (a) del numeral 3 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así como en el artículo 2.1.1.1.15 y los numerales 4 y 5 del artículo 11.2.1.4.2. del Decreto 2555 de 2010, esta Superintendencia imparte las siguientes instrucciones:

PRIMERA: Subrogar el actual Capítulo XXVIII de la Circular Básica Contable y Financiera (en adelante «CBCF») «REGLAS RELATIVAS AL ESQUEMA DE PRUEBAS DE RESISTENCIA (EPR)» por el nuevo Capítulo XXVIII «ESQUEMA DE PRUEBAS DE RESISTENCIA (EPR)», con el objetivo de adoptar las mejores prácticas para las pruebas de resistencia e integrar estas pruebas al PAC y PAL.

SEGUNDA: Derogar el Anexo 1 “LINEAMIENTOS PARA EL ESQUEMA DE PRUEBAS DE RESISTENCIA (EPR) REQUERIDAS POR EL SUPERVISOR” del Capítulo XXVIII de la CBCF.

TERCERA: Crear el Capítulo XXXVII “PROCESOS DE AUTOEVALUACIÓN DE CAPITAL Y LIQUIDEZ” de la CBCF para incorporar las instrucciones que deben cumplir las entidades vigiladas, de conformidad con los lineamientos del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea y las mejores prácticas internacionales.

CUARTA: Derogar la proforma F.1000-138 (formato 527) «Pruebas de Resistencia» del Anexo 1 de la CBCF, de acuerdo con los plazos definidos en la instrucción sexta.

QUINTA. PLAN DE IMPLEMENTACIÓN: A más tardar el 31 de julio de 2026, las entidades destinatarias de la presente Circular deberán remitir a esta Superintendencia un plan de implementación para dar cumplimiento a las instrucciones de los nuevos Capítulos XXVIII y XXXVII de la CBCF incluyendo, como mínimo:



Superintendencia Financiera de Colombia

1. El cronograma de trabajo mensual, con el detalle de las tareas a ejecutar, los entregables y responsables de cada actividad y de hacer seguimiento a su nivel de avance.
2. Un análisis de los impactos estimados de la implementación de la nueva normatividad, incluyendo los costos estimados y los ajustes relacionados con asuntos tecnológicos y operativos.

SEXTA. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA: La vigencia de las instrucciones de la presente Circular se rigen por las siguientes disposiciones:

1. Las instrucciones primera, segunda, tercera y cuarta de la presente Circular entran en vigencia a partir del 1 de enero de 2028. En todo caso, los requerimientos de capital adicional generados como parte de la revisión de los procesos de autoevaluación de capital durante el año 2028 no serán de carácter vinculante.
2. A partir del 1 de enero de 2029, los requerimientos de capital que se realicen como parte de la revisión de los programas de autoevaluación de capital, bajo las instrucciones previstas en la presente Circular, serán de obligatorio cumplimiento, en los términos de las instrucciones aplicables.
3. Las demás instrucciones entran en vigencia a partir de la expedición de la presente Circular.

Se adjuntan las páginas correspondientes.

Cordialmente,

CÉSAR FERRARI Ph.D.
Superintendente Financiero
50000

Elaboró:
Luis Ramos
Daniela Caro
Carlos D Otero

Revisó:
Sebastián Durán
Ingrid Magaly Muñetones

Aprobó:
Francisco Duque